

CONCEPTO 8613 DE 2005

(junio 13)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Señor

HERNANDO ADRIANO CAMARGO CORREAL

Calle 6 No 98 –83 Apartamento 304 Interior 30

Conjunto TINTALA.

Bogotá.

Mediante oficio enviado a esta Dirección nos consulta sobre su situación Pensional, y registra como antecedentes que ha laborado en la Empresa FLOREX S.A. dos años y durante 21 años y 9 meses a la fecha en la Corporación de Abastos de Bogotá, adicionalmente nos informa que a la fecha cuenta con 56 años de edad y desea saber si es o no beneficiario del Régimen de Transición.

Sobre el particular esta Dirección teniendo en cuenta los datos suministrados en su escrito de consulta, manifiesta:

El artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993, dispone que son beneficiarios del Régimen de Transición, las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones, es decir al 1o de Abril de 1994, tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más si son Hombres o, quince (15) o más años de servicios cotizados. Para éstos beneficiarios, la edad para acceder a la Pensión de Vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y, el monto de la Pensión será la establecida en el Régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

En virtud de lo anterior, si una persona reúne las condiciones para ser beneficiario del Régimen de Transición y se encontraba afiliada al ISS., el 1o de Abril de 1.994, la norma aplicable para adquirir el Derecho a la Pensión es el Artículo [12](#) de Acuerdo 049 de 1990, aprobado según Decreto 758 de 1990, el cual establece los siguientes requisitos:

“a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si es mujer y,

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas o haber acreditado un número de un mil (1000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”
(Resaltado fuera de texto)

Para efecto de reconocer la pensión de vejez con cargo exclusivo al ISS, solo se tendrán en

cuenta las semanas cotizadas y pagadas a esa Entidad

En su caso particular, como a 1o de abril de 1994 le faltaban más de 10 años para cumplir con los requisitos exigidos para la pensión de vejez que reconoce el ISS en virtud de la transición se liquidará de la siguiente forma:

1. Se obtiene el ingreso base de liquidación que será igual al promedio mensual de salarios con el cual cotizó durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor.

2. Obtenido el ingreso base de liquidación, se aplica el procedimiento establecido en el artículo [20](#) del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), para obtener el monto de la pensión así: a) se parte de la cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del ingreso mensual de base y, b) con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario, por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base.

En consecuencia, de acuerdo con los datos suministrados en su escrito de consulta al cumplimiento de la edad podrá solicitar a la Administradora de Pensiones ISS, una pensión de Vejez de conformidad con lo expresado.

En estos términos consideramos que hemos dado respuesta a su consulta, sobre la cual es preciso aclarar que ésta tiene los alcances determinados en el artículo [25](#) del Código Contencioso Administrativo, en el sentido de que nuestro concepto no compromete la responsabilidad de la entidad y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

RUTH ALEYDA MINA GARCIA

Jefe Unidad de Seguros

Proyectó: MARIA DEL PILAR CUERVO HERNANDEZ

RAD: 5381

2005-05-27



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

